



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2012, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones para la modernización del pequeño y mediano comercio.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Consejería de Economía y Empleo, por medio de la Dirección General de Comercio y Turismo, tiene como uno de sus objetivos prioritarios la optimización de la estructura comercial mediante la adaptación de las unidades de negocio que la integran a las nuevas pautas de competencia y de demanda.

Uno de los aspectos básicos de la política comercial es el incentivo de las actuaciones de modernización del pequeño y mediano comercio, destinado a facilitar la adaptación del pequeño comercio minorista a las nuevas tendencias de la gestión empresarial y al mercado actual. La modernización de este sector resulta esencial para la pervivencia y afianzamiento a medio y largo plazo de las pequeñas y medianas empresas (Pymes) comerciales.

El Servicio de Promoción y Desarrollo Comercial ha aprobado los criterios de concesión de estas subvenciones.

De acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras la convocatoria de subvenciones deberá determinar los créditos presupuestarios a los que se imputen, la cuantía máxima de la subvención, el ámbito temporal de los proyectos subvencionados y el plazo de presentación de las solicitudes, así como su formulario y documentación que debe acompañarlas.

Segundo.—Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de agosto de 2012 ha sido autorizado un gasto por importe de 780.000 € (setecientos ochenta mil euros), para el cumplimiento de los fines señalados, con cargo a la aplicación presupuestaria 1304.622C.776.006 "Plan de ayuda al comercio minorista".

Estas ayudas están acogidas al régimen de "mínimis" siéndoles de aplicación lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento General de Exención por categorías, DOUE L 214 de 9 de agosto de 2008) y, en consecuencia, las empresas beneficiarias no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado en un período de tres ejercicios fiscales supere los límites establecidos en los reglamentos comunitarios de aplicación.

Ha de señalarse que las ayudas correspondientes a la Línea 3: Implantación y mantenimiento de la norma UNE 175.001 se acogen al "Plan de Mejora de la Productividad y Competitividad del Comercio", cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). El Principado de Asturias comunicará la cofinanciación europea a los beneficiarios (Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006).

Fundamentos de derecho

Esta materia se encuentra regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento que desarrolla la citada ley y en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

Visto lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la modernización del pequeño y mediano comercio.

Segundo.—La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras aprobadas por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de 26 de junio de 2012.

Tercero.—Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria para el año 2012 se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 1304.622C.776.006 "Plan de ayuda al comercio minorista" de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2012 de acuerdo con la siguiente distribución:

Línea 1 y 2: 770.000 €.

Línea 3: 10.000 €.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá aplicar a la concesión de subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria, una cuantía adicional distribuida de la siguiente manera, Líneas 1 y 2 hasta 100.000 € y Línea 3 hasta 3.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria



1304.622C.776.006 del ejercicio 2012. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

De acuerdo con el 58.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la alteración de la distribución de la cuantía máxima de la subvención no precisará de nueva convocatoria pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de la concesión.

Cuarto.—El objeto de la presente convocatoria es la concesión de subvenciones para las siguientes líneas de actuación:

Línea 1: Renovación de la imagen del establecimiento comercial: Tiene por objeto la realización de proyectos de renovación, incluyendo la realización de obras o reformas sustanciales y adquisición de equipamientos innovadores que impliquen una efectiva modernización en la actividad comercial.

Línea 2: Incorporación de nuevas tecnologías e innovación: Tiene por objeto la incorporación de aplicaciones informáticas destinadas a la mejora de la gestión empresarial, así como el fomento de la promoción y comercialización de productos o a través de páginas web.

Línea 3: Implantación y mantenimiento de la norma UNE 175.001-Calidad de Servicio para Pequeño Comercio: Tiene por objeto la implantación y certificación de sistemas de calidad en el comercio (norma UNE 175.001) en las pequeñas y medianas empresas del Principado de Asturias.

Quinto.—La realización de las actuaciones objeto de esta convocatoria debe estar comprendida en los plazos que a continuación se indican:

Líneas 1 y 2: Las actuaciones subvencionables deberán llevarse a cabo entre el 1 mayo de 2011 y el 30 de junio de 2012.

Línea 3: Las actuaciones subvencionables deberán llevarse a cabo entre el 1 noviembre de 2011 y el 30 de junio de 2012.

Sexto.—La cuantía máxima de la subvención a percibir, será del 50% del valor de los conceptos subvencionables de la actuación, en el caso de las líneas 1 y 2, y del 90% para la línea 3.

Las subvenciones aquí reguladas se concederán con el límite del crédito disponible en esta convocatoria. Si dicho crédito no permitiera la concesión de subvenciones por los importes máximos previstos anteriormente (50% en las líneas 1 y 2 y 90% en la línea 3), el órgano competente procederá al prorrateo entre los beneficiarios, de manera que se aplicará a cada inversión realizada el mismo porcentaje de subvención para cada una de las líneas.

En el caso de las líneas de ayuda 1 y 2 cada beneficiario sólo podrá obtener ayuda para un único proyecto en cada una de las líneas.

Siempre que no se superen los límites establecidos anteriormente, la adhesión del beneficiario al sistema arbitral de consumo y la obtención de la certificación de la norma UNE 175.001 de Calidad de Servicio para Pequeño Comercio, supondrá en cada caso un incremento del porcentaje de subvención de hasta el 5%. En ambos casos deberá aportarse acreditación documental del cumplimiento de tales circunstancias.

En todo caso, ningún beneficiario podrá obtener por estos conceptos una subvención superior a treinta mil euros (30.000 euros), ni sobrepasar los anteriores porcentajes, ni superar el límite establecido en la base reguladora décimo segunda en relación con el Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos.

Séptimo.—Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles y comunidades de bienes legalmente constituidas, que tengan la consideración de PYMES comerciales, que realicen su actividad en establecimientos comerciales ubicados en Asturias y que cumplan los requisitos contemplados en las bases reguladoras de la subvención.

Octavo.—El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la presente Resolución.

Noveno.—El formulario de solicitud acompañado de la documentación exigida en las bases reguladoras se presentará, según el modelo normalizado, en el Registro de la Consejería de Economía y Empleo, sito en Plaza de España, 1, bajo, 33007-Oviedo, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y serán dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo. Debe aportarse justificación (declaración responsable) de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora según el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo disponible en la sede electrónica www.asturias.es (introduciendo en el buscador de cabecera situado en la parte superior derecha, el código 2002610 para las líneas 1 y 2 y el código 20061959 para la línea 3). Asimismo, podrá recogerse en las dependencias de la Consejería de Economía y Empleo y Oficina de Información del Principado de Asturias.

Si no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días.



Décimo.—Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán los que se indican en el apartado noveno de título I de las bases reguladoras. Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas, se crea un órgano colegiado denominado Comisión de Valoración, con la composición prevista en dicha base reguladora.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la Resolución de convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, podrá entenderse desestimada la solicitud de subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Undécimo.—La resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 6., párrafo b), de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 31 de agosto de 2012.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2012-16145.